

LAS ELECCIONES EN NICARAGUA 1992 - 1995

Jorge A. Samper B.

Al analizar el proceso democrático en Nicaragua, inevitablemente debemos referirnos al prejuicio generalizado de que todas las revoluciones en los países pobres, al romper violentamente el viejo modelo, son incapaces de sustituirlo por un proyecto viable y coherente que transforme la situación de atraso heredada ya que, por el contrario, indefectiblemente, en lugar de construir la democracia, producen modelos cerrados, partidos únicos, sociedades –en fin– sin alternativas para escoger. A tal prejuicio se vio sometida la revolución sandinista, a la cual siempre se le exigió una prueba definitiva de su voluntad democrática. El resultado electoral de 1990 se constituyó en certificado de que en Nicaragua sí se construía la democracia y es por ello que me atrevo a decir que en el período 90-95, Nicaragua ha continuado no una transición “hacia” sino una consolidación de la democracia, que se verá fortalecida con las elecciones de 1996. El inicio, por tanto, de este proceso de construcción de la democracia en Nicaragua, debe remontarse a julio de 1979 cuando la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional dictó el Estatuto Fundamental y el Estatuto de Derechos y Garantías, donde se establecía que debía llevarse a cabo la organización de una “democracia electoral efectiva”.

Posteriormente, se vino construyendo el marco jurídico para viabilizar la denominada “democracia electoral efectiva”, habiéndose promulgado la Ley de Partidos Políticos que permitió la existencia legal de las distintas corrientes políticas, rompiendo formalmente con el esquema bipartidista de las llamadas paralelas históricas, conservadora y liberal, dando lugar a la creación del Consejo Supremo Electoral como Poder del Estado y, finalmente, a la ley Electoral que fundamentó las elecciones de 1984 para Presidente y vicepresidente de la República y la conformación de una

Asamblea Legislativa con funciones constituyentes que elaboró la Constitución Política de 1987.

Siete de diez partidos políticos existentes en esa época presentaron candidaturas en las elecciones, en donde la participación ciudadana fue un éxito: 1.551.597 (93.1%) se inscribieron para votar y 1.170.140 (76.4%) de los inscritos votaron. Quinientos cuatro (504) observadores internacionales pertenecientes a treintitrés (33) organizaciones de gobiernos reconocieron en forma unánime la pureza de estas elecciones. Las elecciones de 1984 se celebraron en el momento más crudo de la guerra civil y a pesar de la participación masiva no tuvo el éxito esperado: alcanzar la paz en Nicaragua.

Este hecho no fue un obstáculo, sin embargo, para que Nicaragua continuara perfeccionando sus mecanismos jurídicos y democráticos. Como mencionaba anteriormente, la Asamblea Nacional Legislativa, producto de las elecciones de 1984, estableció los dos grandes pilares que fundamentaron las elecciones de 1990: la Constitución Política y la Ley Electoral con rango constitucional.

Conviene realizar un breve análisis de ambos cuerpos normativos.

A) LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

La consideración de la Constitución como norma jurídica superior, el reconocimiento de la soberanía popular y el sufragio universal, la constitucionalización explícita del pluralismo político como principio fundamental, la ausencia de toda referencia a un partido único o a un partido guía, la amplia declaración de derechos individuales y sociales, la definición del Estado como República democrática y representativa, el establecimiento de la división de poderes y la configuración de un régimen presidencial determinan que el texto constitucional nicaraguense enlace con el constitucionalismo de tradición liberal democrática y, en particular, con los modelos norteamericano y latinoamericano.

La organización constitucional, respeta el principio de la separación de poderes y a los tres poderes clásicos se añade, como en otras constituciones latinoamericanas, un cuarto poder denominado electoral, encargado de organizar, dirigir y supervisar la correcta celebración de las elecciones.

Las relaciones entre el ejecutivo y el legislativo son las propias de todo sistema presidencial, con énfasis en el presidencialismo. El presidente y vi-

cepresidente de la República se eligen por mayoría de votos y la Asamblea Nacional mediante el sistema de representación proporcional.

B) LA LEY ELECTORAL:

1) *MARCO TERRITORIAL DE LA ELECCIÓN.* En relación al marco territorial de la elección, para el caso de la elección del Ejecutivo, se estableció por circunscripción nacional y, para la Asamblea Nacional, privó el criterio de la circunscripción geográfica regional, respetándose la división político administrativa del país. En el caso de la elección de Concejales Municipales, se determinó la elección en cada uno de los Municipios del país y una cuarta elección para Consejos Regionales Autónomos en la Costa del Caribe.

2) *ORGANISMOS ELECTORALES.* El Consejo Supremo Electoral es uno de los cuatro poderes del Estado, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, lo cual le confiere suficiente autonomía funcional y administrativa para el desempeño de la labor a realizar. Cabe señalar que de las resoluciones del Consejo Supremo Electoral, en materia de elecciones, no cabe recurso alguno. Los Órganos que componen en su totalidad el Poder Electoral son los siguientes:

- a) El Consejo Supremo Electoral,
- b) Los Consejos Electorales,
- c) Las Juntas Receptoras de Votos.

Para integrarlos se incluyeron, en los tres ámbitos –el nacional, el regional y el local– representantes de los partidos junto a miembros sin filiación partidaria. Estos últimos, escogidos cuidadosamente por su capacidad, honestidad e imparcialidad. En el campo de la administración electoral, la organización de nueve Consejos Electorales Regionales y de cuatro mil trescientos noventa y cuatro (4,394) Juntas Receptoras de Votos con su correspondiente dotación de equipo y materiales, incluyendo mapas individuales de la respectiva jurisdicción, requirió de un esfuerzo de grandes proporciones. La selección y adiestramiento de unos 70,000 nicaragüenses, el personal necesario para el desarrollo del proceso electoral, la inscripción de ciudadanos y la elección misma, incluyendo a los fiscales de los partidos políticos y alianzas, se llevó a cabo, mediante talleres nacionales, regionales y municipales en todo el territorio nacional. Se instaló un centro de cómputos con más de 360 operadores para grabar por medios electrónicos los datos de 1,752,088 ciudadanos inscritos. Esta labor permitió, por primera vez en Nicaragua, entregar a cada partido político y a sus alianzas un listado

completo de ciudadanos por Junta Receptora de Votos y sentar las bases del futuro registro electoral permanente. Más de dos mil quinientos observadores internacionales, entre los que se contaban la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA) –que además tuvieron un carácter permanente–, el Grupo Carter, el Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), certificaron la organización, transparencia y pureza de las elecciones.

Sin embargo, el proceso electoral de 1990, tuvo particularidades que conviene destacar. Ellas son:

- 1) Se realizó en condiciones de guerra.
- 2) Nicaragua sufría las consecuencias de la política del Gobierno de los Estados Unidos que buscaba aislarla económica, política y diplomáticamente.
- 3) Se desarrollaron en medio de una grave crisis social, económica y política y dentro de una gran polarización de la sociedad, producto de la guerra y de las profundas transformaciones ocurridas en la misma. Pese a estas particularidades, podemos calificar a las elecciones de 1990 como ejemplares. Llevaron a Nicaragua la paz y permitieron consolidar un país democrático abriendo el camino para que las transiciones de un gobierno a otro fueran por vez primera pacíficas. A cinco (5) años de esas elecciones y de ejercicio del nuevo gobierno y de la Asamblea Nacional, cabe analizar cómo se encuentra actualmente el proceso democrático en Nicaragua.

LA REFORMA CONSTITUCIONAL

La nueva correlación de fuerzas políticas en la Asamblea Nacional consideró necesario reformar la Constitución Política, considerando dos ejes fundamentales:

- a) Instituir un nuevo balance en la relación de poder entre el Ejecutivo y el Legislativo.
- b) Modificar la preponderancia del Estado en la dirección de la economía. La Reforma modificó 65 de los 202 artículos de la Constitución en los siguientes temas: Derechos Individuales, Derechos Políticos, Derechos de la Familia, Defensa Nacional, Economía Nacional, Reforma Agraria, Finanzas Públicas, Educación y Cultura, Organización del Estado,

Asuntos Municipales, Comunidades de la Costa Atlántica y supremacía de la Constitución.

En relación a lo electoral, entre los aspectos principales, la reforma modificó la elección del presidente y vicepresidente de la República al establecer que se debe entender como mayoría relativa obtener el 45% de los votos y que, en caso contrario, se debe realizar una segunda vuelta entre los que obtengan el primero y segundo lugar. Redujo, además, el período presidencial de seis a cinco años. En cuanto a la elección de los diputados, aunque mantuvo el sistema de representación proporcional, introdujo la elección de un número de ellos, 20 de lista nacional (circunscripción nacional) mientras que los setenta restantes, debían ser electos por circunscripción departamental, igualmente redujo el período de los diputados de seis a cinco años. Finalmente estableció la elección directa por mayoría relativa de alcalde y vicealcalde y por representación proporcional a los Concejales Municipales. Asimismo redujo el período de alcaldes y concejales de seis a cuatro años. La reforma Constitucional, estableció también: a) la no reelección del presidente de la República en forma sucesiva ni para quien la hubiere ejercido por dos períodos presidenciales; b) la prohibición para ser candidato a presidente de la República a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el presidente; c) la obligación de presentar su renuncia, doce meses antes de la elección, a los ministros de Estado, presidente de la Asamblea Nacional, magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Supremo Electoral, el contralor y subcontralor de la República, el procurador y subprocurador de los Derechos Humanos y los Alcaldes que se postulen como candidatos a la Presidencia de la República.

La aprobación de la Reforma Constitucional se dio tras una grave crisis entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo por diferencias en el contenido de las reformas en donde el Ejecutivo públicamente sostuvo que las modificaciones a la Constitución transformaban el mandato del Presidente electo en 1990 y, por lo tanto, debían entrar en vigencia en el siguiente período presidencial. La realidad era que la oposición de algunos sectores del Ejecutivo se debía a la inclusión en la reforma de las prohibiciones establecidas a los candidatos a la presidencia de la República. La crisis culminó con la firma de un Acuerdo Político entre el Ejecutivo y el Legislativo en el cual se introdujo por vez primera en nuestra legislación el concepto de Ley Marco, entendiéndose como tal la norma que tiene por objeto establecer los límites positivos o negativos del ejercicio de la discrecionalidad política.

LA LEY ELECTORAL

Como consecuencia de las Reformas Constitucionales, la Ley Electoral que rigió para el proceso de 1990 debía modificarse, razón por la cual se presentó y se aprobó en la Asamblea Nacional una nueva ley electoral cuyas principales diferencias con la anterior son las siguientes:

- 1) La Convocatoria a las Elecciones. Se establece la facultad de convocar a una segunda vuelta electoral en la elección presidencial en el caso que ninguno de los candidatos obtenga al menos el cuarenta y cinco por ciento de los votos en las elecciones.
- 2) Se incorporan los nuevos mecanismos de elección de los magistrados del Consejo Supremo Electoral, establecidos en las Reformas Constitucionales, mediante el cual la Asamblea Nacional puede presentar sus propios candidatos y elegirlos con voto calificado (60%).
- 3) Se incluyen nuevas atribuciones del Consejo Supremo Electoral, derivadas de la reforma constitucional, como son entre otras, conceder y cancelar la personalidad jurídica a los partidos políticos, la elaboración del padrón electoral permanente y la organización de la cedulación ciudadana.
- 4) Se incorporan las circunscripciones electorales, de conformidad a la elección de los diputados por circunscripción nacional y por departamento.
- 5) Se establecen las normas que regulan la segunda vuelta de las elecciones presidenciales, incluyendo entre otras, el tiempo entre una y otra elección, la duración y el financiamiento de la campaña electoral.
- 6) Se reglamenta el uso de los medios radiales y televisivos que incluye la supresión a la referencia "sistema sandinista de televisión". Se establecen garantías mínimas y máximas en el uso del tiempo en la radio y televisión a los partidos políticos participantes en el proceso electoral y se regulan las tarifas publicitarias, las que no deberán ser mayores a la de tiempos ordinarios.
- 7) Se fortalecen las normas éticas conservando el Consejo Supremo Electoral la facultad para dictar los reglamentos que considere conveniente en consulta con los partidos políticos.

- 8) Se establece la prohibición de recibir donaciones del extranjero para el financiamiento de la campaña electoral, excepto para asistencia técnica y capacitaciones. Tampoco se pueden recibir contribuciones privadas anónimas, excepto las colectas populares.
- 9) En el financiamiento estatal para la campaña electoral se privilegia a los partidos políticos que tengan representación parlamentaria.
- 10) Se establecen normas de control al financiamiento de la campaña electoral tanto en cuanto a fondos estatales como a los fondos propios de los partidos políticos, los que serán regulados por la Contraloría General de la República.
- 11) Se obliga que el financiamiento estatal se devuelva en el caso de que los partidos políticos o alianzas no obtengan al menos un escaño.
- 12) Los miembros de los Consejos Electorales y de las Juntas Receptoras de Votos son nombrados exclusivamente a partir de listas enviadas por los partidos políticos.
- 13) Es causal de cancelación de la personería jurídica de un partido político el hecho de que no obtenga al menos la elección de un diputado.
- 14) En las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, se pueden constituir partidos regionales, los cuales tienen derecho a postular candidatos a diputados en cada una de las Regiones Autónomas.

ELECCIONES EN LA COSTA ATLÁNTICA - 1994

En cumplimiento de la Constitución Política, la Ley Electoral y el Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, el Consejo Supremo Electoral (C.S.E.), convocó el 19 de octubre de 1993, a las segundas elecciones de Miembros de los Consejos de la Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Sur para el domingo 27 de febrero de 1994.

Con base en los datos de la población en edad de votar, según estimados proporcionados por el Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos (I.N.E.C.) y a partir del estudio cartográfico de la División de Cartografía Electoral del C.S.E., éste aprobó la integración de 295 J.R.V., en la Región Autónoma Atlántico Norte y 19 J.R.V., en la Región Autónoma Sur.

La inscripción en la Costa Atlántica fue masiva, ya que pese a las condiciones de la zona, por diversas razones las más difíciles de Nicaragua, en

la Región Autónoma Norte (RAAN) y en la Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS), se inscribieron 59,789 y 34,136 ciudadanos respectivamente, Esto es el 84% del estimado del Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos (I.N.E.C.) de ciudadanos hábiles para el norte y el 83% para el sur.

La Campaña electoral de los partidos políticos y asociaciones de suscripción popular participantes en las elecciones tuvo una duración de 42 días establecidos por la Ley Electoral.

En la elección votaron en la RAAN 44,534 ciudadanos, 74.4% de los 59,789 inscritos y en la RAAS, votaron 24,950 o sea el 73% de los 34,136 ciudadanos inscritos.

Durante el proceso electoral, 73 observadores provenientes de cinco países, tres organizaciones internacionales y siete organizaciones no gubernamentales se hicieron presentes.

De éstas elecciones merece destacarse lo siguiente:

- 1) Constituyeron una consolidación del proceso democrático, al realizarse en el tiempo señalado por la legislación y producirse así una sucesión en el poder por medios pacíficos, y por ser -asimismo- la segunda elección de Consejos Regionales.
- 2) La aceptación de los resultados por parte de todos los actores, partidos y movimientos de suscripción popular.
- 3) La amplia participación ciudadana tanto en el proceso de inscripción como durante la votación.
- 4) La organización y la total transparencia puestas de manifiesto por el Consejo Supremo Electoral, que de esta manera reiteró su trabajo de 1990.

Presentaron candidatos a las elecciones de las Regiones Autónomas los siguientes partidos, alianzas y asociaciones de suscripción popular:

I.- PARTIDOS POLÍTICOS:

1. Frente Sandinista de Liberación Nacional.
2. Partido Liberal Constitucionalista.
3. Partido Unionista Centroamericano

4. Partido Socialista Nicaragüense
5. Partido Alianza Democrática Nicaragüense
6. Partido Resistencia Nicaragüense
7. Alianza Popular Conservadora
8. Partido Social Cristiano

II.- ALIANZA UNIÓN NACIONAL OPOSITORA

Conformada por:

1. Partido Liberal Independiente
2. Partido Social Demócrata
3. Movimiento Democrático Nicaragüense
4. Partido Comunista de Nicaragua
5. Partido Nacional Conservador
6. Partido Acción Nacional
7. Partido Neoliberal

III.- ASOCIACIÓN DE SUSCRIPCIÓN POPULAR

1. Centro de Unidad Costeña
2. Excombatientes de la Autonomía
3. Movimiento Independiente Costeño por el trabajo y la autonomía.
4. Yapti Tasba Masaraka Nanith Aslatakanka
5. Movimiento Auténtico Autónomo Costeño.
6. Movimiento Acción Democrática
7. Movimiento Salvemos la Costa Atlántica
8. Movimiento Alianza Democrática Costeña

Los resultados de las elecciones fueron los siguientes:

a) En la Región Autónoma Atlántico Norte:

YATAMA	7
PARTIDO LIBERAL CONSTITUCIONALISTA (PLC)	19
FRENTE SANDINISTA DE LIBERACIÓN NACIONAL (FSLN)	19
TOTAL:	45

b) En la Región Autónoma Atlántico Sur:

UNIÓN NACIONAL OPOSITORA (UNO).....	5
MOVIMIENTO AUTÉNTICO AUTÓNOMO COSTEÑO (MAAC)	2
YATAMA	5
PARTIDO LIBERAL CONSTITUCIONALISTA (PLC)	18
FRENTE SANDINISTA DE LIBERACIÓN NACIONAL (FSLN)	14
MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA COSTEÑA (ADECO)	1
TOTAL:	45

En conclusión, podemos afirmar que el proceso de consolidación democrática ha continuado desarrollándose en el país, pero que aún se requiere superar algunos peligros todavía persistentes como son, entre otros, los siguientes:

- a) Factores efectivos de polarización política.
- b) Centralización tensa en torno al cargo presidencial.
- c) Factores pasivos de alineación política.

Se requieren diversos elementos para superar estos peligros, pero todo dependerá de la forma en que se lleve a cabo la campaña electoral, de la reacción del electorado y de la aceptación por parte de los actores políticos de los resultados electorales.